

LEY Nº 5485

Subsidio a las salas de primeros auxilios de Gerli Este y Gerli Oeste, Cuatro de de Junio.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdate la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 %), por

una sola vez, a cada una de las siguientes salas de primeros auxilios: Sala de Primeros Auxilios de Gerli Oeste y Sala de Primeros Auxilios de Gerli Este, del partido de Cuatro de Junio.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales y se imputará a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 14 de setiembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 20.664.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley de los señores diputados Pedrera y Mura. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos, páginas 681 y 731 (junio 10 de 1948). Expídense las comisiones, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 4424 y 4466 (octubre 30 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Higiene y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda, página 2477 (octubre 30 de 1948). Expídense las comisiones, página 768 (agosto 25 de 1949). Sanción definitiva, páginas 959 y 1019 (agosto 26 de 1949).